

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:40 CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/02/2023.- INTERPUESTO POR EL C. HAYRO OMAR LEYVA ROMERO, Representante Propietario del Partido Político Conciencia Popular. **EN CONTRA DE:** "PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. HAYRO OMAR LEYVA ROMERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR, QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG/2023/ENE/07, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL" (sic); **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

Visto la razón de cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción IX y 50, párrafo I, fracciones V y IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

I. Cumplimiento al requerimiento. Téngase por recibido el oficio recibido CEEPC/SE/358/2023 signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí¹ y anexo respectivo, documentos de cuenta que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

En ese sentido, téngase a la responsable por dando cumplimiento en tiempo con el requerimiento que mediante auto de fecha 13 de los corrientes se le mando dar.

II. Obligaciones. Ahora bien, ya que mediante auto que antecede se había tenido al Consejo por enviando la documentación atinente, de la que sólo bastaba la remisión del original del medio de impugnación que da origen a este asunto, se tiene a la responsable por cumpliendo cabalmente con las obligaciones a que se refieren los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.²

III. Admisión. Se admite el presente Recurso de Revisión dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refiere el artículo en el artículo 46, en relación con los diversos 32, 33, 34 y 35, de la Ley de Justicia, conforme a lo siguiente:

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la responsable, haciéndose constar el nombre del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, siendo posible identificar el acto impugnado y la autoridad responsable; de igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que se funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados por motivo del acto reclamado, a su vez, el inconforme ofrece las pruebas de su intención, y rubrica el escrito de impugnación con su firma autógrafa.

b) Oportunidad. El Recurso es oportuno porque se presentó el jueves 2 dos de marzo del presente año, es decir, dentro del plazo de 4 cuatro días hábiles previsto para ese efecto, dado que, se advierte que el promovente tuvo conocimiento de la resolución combatida el viernes 24 veinticuatro febrero, el plazo para la presentación del medio de impugnación transcurrió del lunes 27 de febrero al jueves 2 de marzo del 2023, descontando los días sábado 25 y domingo 26 de febrero por ser inhábiles.³

c) Personería y legitimación. El presente medio de impugnación fue interpuesto por Hayro Omar Leyva Romero en su carácter de representante propietario del Partido Político con

¹ Posteriormente la responsable o Consejo.

² En lo posterior Ley de Justicia.

³ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.2 de la Ley de Justicia Electoral, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, o cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral pero no se encuentra vinculado a éste, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días, a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de Ley, o aquéllos que disponga el Consejo Estatal o el Tribunal Electoral.

registro Estatal Conciencia Popular ante el Consejo⁴; en ese tenor, el carácter que ostenta y la legitimación para comparecer en este asunto se surte, en virtud de que se trata de un partido político que acciona por conducto de su representante legítimo como se desprende de la afirmación que en ese sentido realiza la autoridad responsable en su respectivo informe circunstanciado.

d) Interés Jurídico. Se surte este requisito, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción II, de la Ley Procesal Electoral en cita, la parte recurrente combate un acto atribuible al Consejo, estimando que resulta contrario a derecho, por lo que considera necesaria y útil la intervención de este órgano jurisdiccional para en caso de resultar procedente, lograr la reparación del derecho que aduce vulnerado.⁵

e) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado en el medio de impugnación de mérito, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 46 y demás relativos de la Ley de Justicia, para la procedencia del recurso de revisión, no se especifica el que se tenga que agotar algún otro medio de impugnación para estar en aptitud legal de comparecer a esta instancia.

IV. Pruebas. La parte recurrente ofreció como pruebas en el expediente materia de este acuerdo, las siguientes:

1.- Instrumental de actuaciones. -

2.- Presuncional legal y humana. –

En cuanto a dichas probanzas que se ofertan, por lo que hace a la primera, su ofrecimiento se torna innecesario, ya que invariablemente forma parte del expediente del medio de impugnación que nos atañe, ante la obligación de la responsable de remitirlas a esta autoridad, por lo que al momento de resolver el asunto que nos ocupa se tomara en cuenta la totalidad de los autos que integran el presente expediente.

Mientras que por lo que hace a la segunda de las ofrecidas, vale decir que las que se actualicen serán apreciadas con independencia de que sean o no ofrecidas por las partes y valoradas en el momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

V. Domicilio y autorizados del actor. Téngasele al partido actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Pedro Vallejo número 235, al fondo, colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tal fin a la profesionista que indica en su escrito impugnativo, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 14, de la Ley de Justicia.

VI. Tercero interesado. De las certificaciones que remitió la autoridad responsable⁶, se advierte que en dicho expediente no compareció persona alguna a realizar manifestaciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción II, de la Ley de Justicia en cita.

VII. Cierre de instrucción. Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Maestra Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

⁴ En adelante instituto actor o partido quejoso.

⁵ Resulta aplicable la Jurisprudencia 7/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: “INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO.”

⁶ Así se puede apreciar en la hoja foliada con el número 16 de los autos del expediente.